

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2021

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en el Estatuto de Autonomía (artículo 190); el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (artículo 38), y la propia Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2021 (PBF-2021), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2021, en la medida en la que la Administración andaluza disponga de la información necesaria.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo conforman la Ley 18/2003, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, por la que se crea el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera su uso, contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El presupuesto de beneficios fiscales puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene como ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o

recaudación corresponden a la Administración Tributaria Andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma; ya sean exenciones, reducciones en base imponible o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Para el cómputo de los beneficios fiscales, se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Debe tenerse en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.
- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imposables declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

El año 2020 está siendo un ejercicio protagonizado por la crisis del coronavirus. La paralización de la actividad económica por la pandemia del COVID-19 está provocando un desplome de los ingresos tributarios, lo que a su vez se refleja en las cifras de determinados beneficios fiscales. No obstante, pese a la fuerte caída de actividad económica en 2020, para 2021 la previsión es de un moderado crecimiento económico.

Tanto el Gobierno de la Nación como el de la Comunidad Autónoma de Andalucía han aprobado medidas extraordinarias de apoyo financiero y tributario para luchar contra los efectos económicos de la situación creada con el COVID-19, pero estas medidas tienen un efecto limitado al ejercicio 2020 y no se incluyen en el PBF-2021.

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el Proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente para su examen, enmienda y aprobación. El PBF-2021 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2021 como menores ingresos. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2019, que contienen medidas que afectan al PBF-2021, se encuentran recogidas en la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Dichas medidas afectan a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Para la aplicación de la mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa” o “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se reduce a tres años para los parientes directos.
 - Para la aplicación de la reducción propia por donación de dinero para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se reduce a tres años para los parientes directos.
 - Para la aplicación de la reducción propia por la adquisición “mortis causa” o “inter vivos” de explotaciones agrarias, el requisito de mantenimiento de los bienes adquiridos se reduce a tres años.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - Tipo de gravamen reducido del 7% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o 1,2% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 130.000 euros.
 - Tipo de gravamen reducido del 2% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o 0,1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en determinadas operaciones en las que participen sociedades de garantía recíproca.
 - Se aprueba con carácter permanente el tipo reducido en el juego del bingo por mantenimiento de empleo o nueva creación.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2021

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La estimación de beneficios fiscales establecidos por el Estado se realiza teniendo en cuenta las estadísticas sobre IRPF publicadas por la Agencia Estatal Tributaria y el último Presupuesto de Beneficios Fiscales aprobado por el mismo.

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- **Deducción para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.**
Deducción de 30 euros para aquellos contribuyentes que hayan percibido subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.
- **Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.**
Deducción del 2% por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.
- **Deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes menores a 35 años.**
Deducción del 3% por las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.
- **Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.**
Los contribuyentes que sean menores de 35 años tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 500 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual.
- **Deducción por nacimiento o adopción de hijos.**
Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 50 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción. En el caso de partos o adopciones múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 50 euros por cada hijo.

- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.
Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
- Deducción para contribuyentes con discapacidad.
Deducción de 100 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.
- Deducción para cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.
Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.
- Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores a 75 años.
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.
Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.
- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.
- Deducción por ayuda doméstica.
La persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 15% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social, correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 250 euros anuales.
- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.
Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de sociedad anónima la-

boral, sociedad de responsabilidad limitada laboral o sociedad cooperativa. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.
Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con un límite de 200 euros.

La previsión de los beneficios fiscales en 2021 en el IRPF asciende a 788,58 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Cuadro 3.1.1.1 BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Rendimientos del trabajo	155.700	20,2
Arrendamientos de viviendas	30.900	4,0
Tributación conjunta	242.900	31,6
Aportaciones a sistemas de previsión social	94.600	12,3
Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	400	0,1
Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	3.000	0,4
Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	10.900	1,4
Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	2.000	0,3
Deducciones en la cuota:		
Inversión en vivienda habitual	153.800	20,0
Alquiler de la vivienda habitual	4.100	0,5
Inversión en empresas de nueva o reciente creación	400	0,1
Donativos	27.600	3,6
Especialidades de las anualidades por alimentos	42.800	5,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	769.100	100,0

Cuadro 3.1.1.2

BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas	20	0,1
Inversión en vivienda habitual	1.100	5,6
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	4.100	21,0
Nacimiento o adopción	2.400	12,3
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	100	0,5
Adopción de hijos en el ámbito internacional	20	0,1
Contribuyentes con discapacidad	6.500	33,4
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	1.200	6,2
Asistencia a personas con discapacidad. Deducción aplicable con carácter general	2.600	13,3
Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas	30	0,2
Ayuda doméstica	800	4,1
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	600	3,1
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	10	0,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	19.480	100,0

Cuadro 3.1.1.3

Resumen BENEFICIOS FISCALES en el IRPF

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	769.100	97,5
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	19.480	2,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	788.580	100,0

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO); tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual, cuyo valor real no supere 130.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, o 180.000 euros cuando este tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.

Con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2020, se aplica el tipo de gravamen reducido del 7% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 130.000 euros.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD), se aplica el tipo de gravamen reducido del 0,5% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor real no supere 130.000 euros cuando el adquirente sea menor de 35 años. Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 180.000 euros.

Con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2020, se aplica el tipo de gravamen reducido del 1,2% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor real no sea superior a 130.000 euros.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca.

En la modalidad TPO, tipo reducido del 2% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresas con financiación ajena y otorgamiento de garantía por sociedades de garantía recíproca.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración cuando el contribuyente sea una sociedad de garantía recíproca será del 0,1%.

También se han aprobado bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago. No se valora este beneficio fiscal en el PBF al no existir datos estadísticos con el nivel de detalle requerido.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2021 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Cuadro 3.1.1.4 BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Cancelación hipotecaria	94.400	34,8
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	23.300	8,5
Operaciones societarias exentas	50.000	18,3
Préstamos y obligaciones	10.700	3,9
Explotaciones agrarias	8.800	3,2
Transmisiones inmobiliarias exentas o no sujetas	23.300	8,5
Otras exenciones o no sujeciones	62.300	22,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	272.800	100,0

Cuadro 3.1.1.5 BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	55.900	45,1
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	8.300	6,7
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	42.100	34,0
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	4.200	3,4
Adquisición vivienda habitual (<130 m€)	7.700	6,2
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca:		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	1.400	1,1
Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada	900	0,7
Adquisiciones PYMES garantizadas por SGR	2.300	1,9
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	400	0,3
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	100	0,1
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	90	0,1
Adquisición vivienda habitual (<130 m€)	600	0,4
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	123.990	100,0

Cuadro 3.1.1.6 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	272.800	68,8
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	123.990	31,2
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	396.790	100,0

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2021 para el ITPAJD asciende a un total de 396,8 millones de euros, de los que 124 millones (31,2%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal. Además, con efectos desde 11 de abril de 2019, se aprobaron bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones “*mortis causa*”:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual. Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción entre el 95% y 100% sobre el valor neto del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo.
- Reducción propia para cónyuge y parientes directos. Reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, siempre que su patrimonio preexistente no supere dicha cantidad.
- Reducción propia para sujetos pasivos con discapacidad. Reducción de hasta 1.000.000 de euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco. Los sujetos pasivos comprendidos en los grupos III y IV, podrán aplicarse una reducción de hasta 250.000 euros, siempre que su patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Reducción propia por la adquisición de explotaciones agrarias. Se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Bonificación en adquisiciones “*mortis causa*”. Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones “*mortis causa*”, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones “*inter vivos*”:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes con discapacidad.

Los donatarios que tengan la consideración de persona con discapacidad y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Reducción propia por la adquisición de explotaciones agrarias.

Se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Bonificación en adquisiciones “*inter vivos*”.

Los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria, derivada de adquisiciones “*inter vivos*”.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

a) Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o “mortis causa”**Cuadro 3.1.1.7 BENEFICIOS FISCALES en ISD “mortis causa” establecidos por el ESTADO**

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Por razón del grupo parentesco	272.300	93,1
Personas con discapacidad	11.100	3,8
Adquisición de vivienda habitual	1.000	0,3
Transmisión consecutiva	100	0,0
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	4.900	1,7
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	200	0,1
Adquisición bienes patrimonio histórico	100	0,0
Adquisición empresas/participaciones en entidades	2.100	0,7
Adquisición explotaciones agrarias	800	0,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	292.600	100,0

Cuadro 3.1.1.8 BENEFICIOS FISCALES en ISD “mortis causa” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos	506.200	85,2
Mejora reducción por minusvalía	5.000	0,8
Mejora reducción vivienda habitual	15.700	2,6
Mejoras y reducciones empresariales	36.400	6,1
Adquisición explotaciones agrarias	5.700	1,0
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	25.000	4,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	594.000	100,0

Cuadro 3.1.1.9 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “mortis causa”

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	292.600	33,0
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	594.000	67,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	886.600	100,0

b) Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o “inter vivos”

Cuadro 3.1.1.10 BENEFICIOS FISCALES en ISD “inter vivos” establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición empresas/participaciones en entidades	28.446	98,4
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 Ley Imp. Ptr	30	0,1
Adquisición explotaciones agrarias	426	1,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	28.902	100,0

Cuadro 3.1.1.11 BENEFICIOS FISCALES en ISD “inter vivos” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	163.500	30,1
Donación de dinero para compra de la primera vivienda habitual	14.800	2,7
Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad	5.600	1,0
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	3.400	0,6
Adquisición explotaciones agrarias	5.400	1,0
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	350.000	64,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	542.700	99,9

Cuadro 3.1.1.12 Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD “inter vivos”

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	28.902	5,1
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	542.700	94,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	571.602	100,0

En la modalidad “mortis causa”, las reducciones más importantes son las establecidas por razón del parentesco, tanto en la normativa estatal como en la autonómica; mientras que en la modalidad “inter vivos”, destacan las reducciones relacionadas con la adquisición de empresas y de vivienda habitual.

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. No obstante, en sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar.

Cuadro 3.1.1.13 BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones:		
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	24.400	7,1
Participaciones en entidades	187.400	54,6
Mínimo exento	81.000	23,6
Límite con el IRPF	50.700	14,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	343.500	100,0

Hay que tener en cuenta que solo están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o el valor de sus bienes o derechos resulte superior a dos millones de euros, por lo que la valoración de los beneficios fiscales está limitada al estudio de estas declaraciones presentadas.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos creados por Ley 18/2003, de Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen como finalidad la protección del medio ambiente. Se trata de los siguientes:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos.
- Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Por Ley estatal 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética, se crearon distintos impuestos de ámbito ecológico; entre ellos, uno relativo a los residuos radiactivos que recaía sobre los mismos hechos imponibles que hasta este momento se gravaban en Andalucía. Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2013, dejando sin efecto el impuesto autonómico desde esa fecha. Por ello, en el PBF-2021 no se estima el beneficio fiscal del Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental se creó por Ley 1/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista, cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Cuadro 3.1.1.14 BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	200	1,5
Mínimo exento	800	5,9
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	130	1,0
DEPÓSITOS DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Tipo reducido	200	1,5
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	12.300	90,1
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	13.630	100,0

4.6. Tributos sobre el juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en las modalidades de “Máquinas recreativas” y en el “Bingo tradicional”.

En la modalidad de “Máquinas”, el beneficio consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 43, apartado 2, del Decreto Legislativo 1/2018, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

En la modalidad de “Bingo tradicional”, se aplicará un tipo reducido cuando la sala de juego cumpla determinados requisitos de mantenimiento de su plantilla de trabajadores.

Cuadro 3.1.1.15 BENEFICIOS FISCALES en “Tasa Fiscal sobre Juegos” establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido:		
Tipo reducido Máquinas	10.000	57,5
Tipo reducido en el juego del bingo	7.400	42,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	17.400	100,0

5. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal en impuestos que gestiona el Estado, pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma.

Para el ejercicio 2021, al no tener información actualizada disponible de los Presupuestos Generales del Estado, se incluyen las mismas cifras que en el PBF-2017 (últimos datos facilitados por el Ministerio competente en materia de Hacienda).

Cuadro 3.1.1.16 BENEFICIOS FISCALES ESTATALES en impuestos gestionados por el Estado

	IMPORTE (miles de euros)
Impuesto sobre el valor añadido	3.486.540
Impuesto sobre hidrocarburos	192.870
Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas	9.790
TOTAL BENEFICIOS DEL ESTADO	3.689.200

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1.1.17 BENEFICIOS FISCALES por Políticas de Gasto

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF (%)
Dinamización económica e industrial	864.600	26,7
Empleo	164.500	5,1
Conciliación, Igualdad y Familias	1.710.160	52,7
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	37.300	1,1
Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio	438.510	13,5
Cultura	28.450	0,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	3.243.520	100,0

Nota: No se incluyen en este cuadro los Beneficios Fiscales estatales en impuestos gestionados por el Estado, recogidos en el apartado 5.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son a los de conciliación, igualdad y familias (52,1%), dinamización económica (26,7%) y vivienda (18,5%).

